

## **CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

Los suscritos, **Dr. JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente de la **Corte Centroamericana de Justicia**, quien en adelante se denominará “La Corte”; y **Dr. ULISES PITTÍ GONZÁLEZ**, Presidente del **Instituto Internacional de Negociación, Mediación y Arbitraje**, quien en adelante se denominará “El IINMA”, ambos en nombre y representación de las instituciones citadas y debidamente facultados para este acto; el primero por Acuerdo de Corte Plena de fecha dieciséis de marzo, y el segundo por autorización de la Junta Directiva del IINMA del día dieciocho de marzo, todo del año en curso.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que La Corte tiene entre sus atribuciones de competencia, de conformidad con el literal ch) del artículo 22 de su Estatuto, la de “Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen”.

**SEGUNDO:** Que El IINMA tiene como objetivo primordial promocionar y fomentar una cultura de paz, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Que destina, asimismo, sus mejores esfuerzos en perfeccionar la administración de procesos de Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje, según las características, técnicas y procedimientos particulares de cada uno de los métodos alternativos; al igual que la de formar y capacitar negociadores, mediadores y árbitros.

**TERCERO:** Que es de interés para ambas instituciones desarrollar esfuerzos de cooperación, para fortalecer la institución del arbitraje en la Comunidad Centroamericana, en virtud de la competencia atribuida a La Corte, a que se ha hecho referencia en el numeral primero.

**CUARTO:** Que es importante difundir en la Comunidad Centroamericana y a nivel internacional, la conveniencia para las partes involucradas en un diferendo o conflicto que La Corte actúe como Arbitro o Arbitrador, pudiendo de esta forma ser un medio idóneo de solución de controversias, que proporciona una justicia accesible, rápida, menos costosa y también confiable.

**QUINTO:** Que la globalización ha intensificado las relaciones entre los Estados y los pueblos tanto en el ámbito interno como en el internacional, y que es necesario readecuarse a nuevos mecanismos de intercambio y de solución de controversias;

**SEXTO:** Que los constantes cambios a nivel mundial y la necesidad de fomentar una cultura de paz, exigen la capacitación permanente y una actividad continua de entrenamiento, especialmente de aquellas instituciones que tienen atribuidas competencias específicas para la solución de conflictos, con el propósito de establecer la armonía, la paz social y la seguridad jurídica.

**POR TANTO:  
ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Establecer un sistema institucionalizado de cooperación fundamentado en principios de interés recíproco, intercambio de información, experiencias, conocimientos, asistencia técnica, formación académica y científica.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Establecer un sistema de relación e intercambio entre ambas instituciones, de Magistrados y Funcionarios con Arbitros y Funcionarios de las mismas, con el propósito de brindar asistencia técnica y desarrollar cursos, seminarios, talleres y conferencias en materia de arbitraje, además de otras actividades afines que se convengan.

**CLAUSULA TERCERA:** Intercambiar publicaciones, en especial libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, monografías y tesis, que sirvan de apoyo a ambas instituciones.

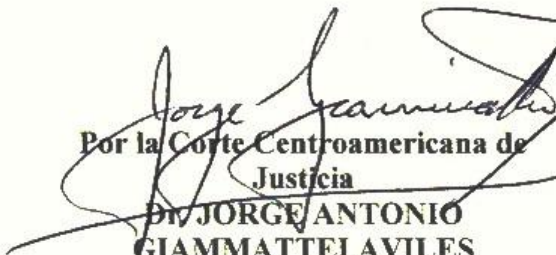
**CLAUSULA CUARTA:** Los programas, proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, serán autorizados por cada Institución y formalizados mediante acuerdos específicos suscritos por los representantes de las mismas.


**CLAUSULA QUINTA:** La utilización del nombre y/o distintivos de una de las Instituciones por la otra exigirá su previo conocimiento y autorización.

**CLAUSULA SEXTA:** Tanto La Corte como El IINMA, podrán contar –para llevar a cabo las actuaciones previstas- con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado, así como con expertos que se encuentren vinculados con la temática de las actividades de divulgación y cuya colaboración técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado si al vencer el término no ha sido denunciado por alguna de las partes firmantes. No obstante, ambas instituciones se reservan la facultad de dejar sin efecto unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra con una antelación de treinta días.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, en dos (2) tantos originales del mismo tenor y validez, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

  
Por la Corte Centroamericana de Justicia  
**Dr. JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**  
Presidente

  
Por El Instituto Internacional de Negociación, Mediación y Arbitraje  
**Dr. ULISES PITTÍ GONZÁLEZ**  
Presidente